

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 94-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE

Huaraz, 24 de julio de 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 194 -2024-DRA-GRDE-DRAA/DTPRC-UL, de fecha 24 de julio de 2024, y el expediente (SIGGEDO) N° 947626, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada,

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 10 de junio de 2024, el administrado VARGAS LEYVA DOMINGO, solicita la reconstrucción de su expediente N° 947626, sobre deslinde y titulación de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de San Marcos, que se encontraba en trámite ante la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas;

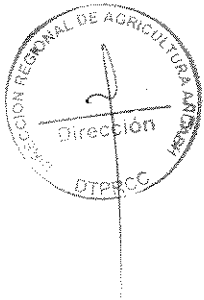
Que, mediante Informe N° 041-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el encargado de Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la Dirección de titulación de predios rurales comunidades campesinas y terrenos eriazos que no obra el expediente administrativo de deslinde y titulación ni los expedientillos elaborados para su inscripción en Registros Públicos;

Que, mediante Memorándum N° 148-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRC-UL de fecha 11 de julio de 2024 se solicita al encargado de archivo realice la búsqueda correspondiente del expediente N° 947626 de titulación de la Comunidad Campesina Túpac Amaru;

Que, mediante el Informe N° 087-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRC-ARCH de fecha 12 de julio de 2024, en encargado de archivo comunica que no se logró ubicar el expediente 947626;

Que, a consecuencia de dichos hechos a la revisión de la solicitud presentada de fecha 10 de junio de 2024 y contrastando el Expediente N° 947626 y revisado en el SIGGEDO se evidencia que dicho trámite ya se encontraba en la fase final para la titulación;

Que, como se aprecia en los antecedentes del SIGGEDO se tiene que el trámite de la Titulación de la Comunidad Campesina Túpac Amaru se encontraba en la etapa final del procedimiento pero desde la fecha en que se remitió el Informe Legal N° 058-2022-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE de fecha 31 de marzo del 2022 emitido por el área legal dirigida por la Abog. CANDY ROCIO ESTELA QUINTANA HUARAC con el cual mediante memorándum N° 074-200-GRA-DGRE-DRAA/DTPRC de fecha 07 de abril del 2022 emitida por el Director de Titulación Geólogo RODRIGUEZ SEGUNDO JOSE FRANCISCO este se remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social;





Que, de acuerdo al Informe N° 041-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE en el cual informa que se realizó la búsqueda de la documentación de deslinde y titulación de la Comunidad Campesina Túpac Amaru no se pudo encontrar ni ubicar dicho expediente ya que el último documento emitido fue con el memorándum N° 074-DRAGRDE-DRA/DTPRCC de fecha 07 de abril del 2022 el cual se remitía a la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, después de la búsqueda realizada en la Unidad Legal, no se ha ubicado dicho expediente debiendo realizar las investigaciones para encontrar a los responsables de la pérdida de dicho expediente y se proceda a la sanción correspondiente de los funcionarios que se encontraban el dichas fechas donde se extravió dicho expediente siendo estos el Geólogo RODRIGUEZ SEGUNDO JOSE FRANCISCO y la Abogada CANDY ROCIO ESTELA QUINTANA HUARAC, debiéndose aperturar procedimiento administrativo disciplinario;

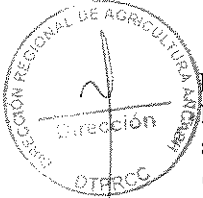
Que, de acuerdo al Artículo 164° numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: " Si un expediente se extravía, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independiente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuere aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil";

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Dispone: " La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Código Civil en su Artículo 140.- Reconstrucción de expedientes.-En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su reconstrucción de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual debe aprobarse la reconstrucción de los expedientes administrativos signados con Expediente N° 947626, debiendo las diferentes áreas u oficinas coadyuven a dicha reconstrucción proporcionando copias de los actos emitidos en copias certificadas, así como comunicar al administrado proporcione la documentación para dicha reconstrucción todo ello conforme el marco normativo invocado en los párrafos antecedentes se tiene que, el viable la reconstrucción de oficio del Expediente administrativo N° 947626, de acuerdo a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 140 del Código procesal civil, en aplicación a dichas normas resulta necesario disponer la reconstrucción del Expediente;

Que, mediante Informe Legal N° 194-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL de fecha 24 de julio de 2024, opina que, se declare de Oficio, reconstruir el Expediente Administrativo N° 947626, debiendo solicitar al administrado DOMINGO VARGAS LEYVA coadyuven a la reconstrucción de dicho expediente;





Que, estando a los hechos expuestos, el TUO de la Ley N° 27444, Código Civil, y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE**, la solicitud de Reconstrucción de Expediente N° 947626 solicitado por el administrado **VARGAS LEYVA DOMINGO** en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina "TUPAC AMARU".

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** la reconstrucción del expediente Administrativo N° 947626 en el cual se solicita Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina "TUPAC AMARU".

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Dirección de Titulación de Predios Rurales Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos cumpla con el procedimiento de reconstrucción, quedando obligadas las unidades a su cargo, entregar copias de la documentación que obre en su poder.

ARTÍCULO CUARTO.- **SOLICITAR** al administrado **VARGAS LEYVA DOMINGO** para que coadyuve en la reconstrucción del Expediente administrativo debiendo otorgar copias que cuente del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Administrado **VARGAS LEYVA DOMINGO** conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE

